



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **127** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 FEB 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 070-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 22 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 334-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 334-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **KLEBERT ROMEO SOTOMAYOR ESPINOZA y JOJANA MENDOZA DE SOTOMAYOR**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024452;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 070-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 22 de febrero de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...)notificación de fecha 06, de setiembre de 2010;(..."

DEBE DECIR:

"(...)notificación de fecha 08, de setiembre de 2010;(..."

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Sector E, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, inscrito(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Manzana A, Lote 22,(...) dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024460,(..."

DEBE DECIR:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ANA VILLANUEVA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

Manzana A, Lote 14,(...) de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida Registral N° P01024460,(...);

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)notificación de fecha 06, de setiembre de 2010;(..."

DEBE DECIR:

"(...)notificación de fecha 08, de setiembre de 2010;(..."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(..."

DEBE DECIR:

"(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(..."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, el **Cuarto**, **Sexto** y **Sétimo Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 334-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de julio de 2013, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

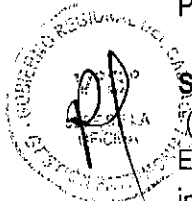
"(...)notificación de fecha 08, de setiembre de 2010;(..."

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito(..."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Manzana A, Lote 14,(...) de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida Registral N° P01024460,(..."





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **127** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)notificación de fecha 08, de setiembre de 2010;(...)".

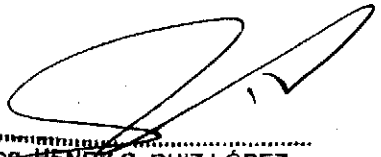
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA(...)".

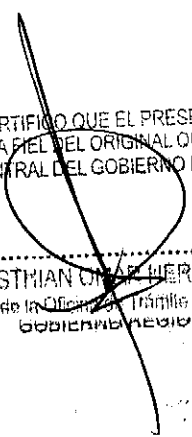
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nº 334-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.F.A.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámites Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

